

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 9.080 - 9.081
DECRETOS
RESOLUCIONES
Año 2011 Nº 231 - 341 (Ministerio de Hacienda) Nº 110 (Tribunal de Cuentas)
Año 2010 Nº 1.008 - 1.009 - 1.026 - 1.230 1.244 - 1.245 (Ministerio de Hacienda)
LICITACIONES
Nº 28/11 y 29/11 (Ministerio de Salud Pública)

EN ESTE NUMERO SUPLEMENTO

Ahora puede utilizar nuestros sitios web: www.boletinoflarioja.gob.ar
e-mail: consultas@boletinoflarioja.gob.ar
info@boletinoflarioja.gob.ar - comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL Director General: Héctor Sergio Sturzenegger sitio web: www.boletinoflarioja.gob.ar E-mail: consultas@boletinoflarioja.gob.ar Dirección y Administración: 9 de Julio 259 TEL. 03822 - 426916	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 21 de octubre de 2011	Edición de 28 Páginas - Nº 10.921		

LEYES**LEY N° 9.080****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase con carácter de Persona Jurídica de Derecho Público, el Consejo Profesional de Ciencia Política de la Provincia de La Rioja, que tendrá su sede en el domicilio que establezca la Comisión Directiva.

Artículo 2°.- Las actividades desarrolladas en ejercicio de funciones, aptitudes y/o destrezas técnicas propias de los profesionales en Ciencia Política residentes en la Provincia de La Rioja, quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley y a la Reglamentación, que en su consecuencia se dicte.

Artículo 3°.- Las normas contenidas en la presente se establecen con la finalidad general de defender el ejercicio profesional del idóneo en la Ciencia Política, dentro del marco de las leyes fundamentales que regulan la actividad y con ajuste a los principios de libertad en el orden social, político y religioso.

Artículo 4°.- El Consejo Profesional de Ciencia Política estará integrado por todos los profesionales en Ciencia Política que se encuentren matriculados.

Artículo 5°.- La matriculación ante el Consejo Profesional de Ciencia Política, es condición habilitante para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencia Política y sus especialidades.

Artículo 6°.- La matrícula habilitante para el ejercicio profesional se obtendrá cumpliendo con los siguientes requerimientos:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Fijar domicilio en el departamento de la Provincia donde el profesional ejerza su profesión.
- c) Poseer título de grado académico mínimo de Licenciatura en Ciencia Política y sus especialidades, otorgado por Universidad Nacional, por Universidad Provincial o Privada, por Universidad Extranjera reconocida por el Estado Nacional en virtud de Tratados o Convenios Internacionales o por Universidad Extranjera debidamente reválido, o que en virtud de Tratados Internacionales vigentes hayan sido habilitados por universidad nacional.

d) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado para ejercer la profesión por ley o sentencia judicial, al momento de solicitar inscripción en la matrícula.

e) Abonar el arancel que fije el Consejo Profesional de Ciencia Política.

f) Prestar juramento ante la Comisión Directiva, en los términos que establece la presente norma y su reglamentación, de acuerdo a sus convicciones de desempeñar lealmente la profesión, observando la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y de la Provincia.

Del Consejo Profesional de Ciencia Política

Artículo 7°.- Podrán ser miembros del Consejo Profesional de Ciencia Política de la Provincia de La Rioja, los profesionales en Ciencia Política, con grado académico mínimo universitario de licenciatura y sus especialidades, expedido por Autoridad Competente.

Artículo 8°.- El Consejo Profesional de Ciencia Política tendrá los siguientes fines y objetivos:

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, la defensa de la ética profesional y de todas las disposiciones atinentes al ejercicio profesional y redactar su Reglamento Interno.
- b) Promover el desarrollo de la Ciencia Política.
- c) Propender al crecimiento y al progreso científico, técnico y profesional de sus miembros.

d) Fomentar actividades de interés local, provincial, nacional e internacional vinculadas a la Ciencia Política, así como también, estimular la realización de investigaciones de carácter profesional, en el campo.

e) Velar por la realización de los principios éticos y legales fundamentales, en el ejercicio de la profesión.

f) Defender y proteger los derechos de sus miembros, así como también, fortalecer y promover la solidaridad entre sus asociados.

g) Crear institutos dedicados al estudio de problemáticas vinculadas con las incumbencias profesionales de sus matriculados y divulgar sus resultados.

h) Pronunciarse sobre circunstancias o situaciones de interés local, provincial, nacional e internacional, relacionadas con los objetivos y las actividades profesionales del Consejo.

i) Promover el intercambio científico entre sus miembros y con otros profesionales y entidades afines del país y del extranjero.

j) Cooperar con las universidades y centros de educación superior en el desarrollo de la Ciencia Política.

k) Asesorar, a su requerimiento, a los poderes del Estado Nacional, y a las funciones del Estado Provincial y Municipal en asuntos de cualquier naturaleza, relacionados con el ejercicio de la profesión, con otros asuntos, cuando las leyes así lo indiquen.

l) Asesorar, a su requerimiento, a instituciones y entidades privadas que así lo soliciten.

m) Ejercer poder disciplinario sobre los profesionales matriculados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir el matriculado y de las medidas disciplinarias que pudieran aplicarle otras Autoridades Competentes.

n) Realizar denuncias ante las Autoridades Estatales Competentes, en los casos de ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo a la legislación vigente.

ñ) Crear y mantener actualizado un Registro de Especialidades de sus miembros en cada campo profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.

o) Certificar y reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.

p) Analizar, diseñar, monitorear y evaluar políticas públicas.

q) Gestionar y/o conducir equipos interdisciplinarios de gestión de políticas públicas, cuando ello les sea requerido.

r) Auditar, a pedido de las Autoridades Gubernamentales, las diferentes instancias de las políticas públicas.

s) Realizar estudios y/o proyectos de promoción empresarial u organizacional para entidades civiles y/o gubernamentales.

t) Certificar los procesos políticos de elección de autoridades de asociaciones civiles y sociedades intermedias, en carácter de veedores o asesores técnicos.

u) Dictar su propio Estatuto de acuerdo a las previsiones de la presente ley.

v) Adquirir bienes, que sólo podrán destinarse al cumplimiento de su fin; como también aceptar donaciones y legados.

Artículo 9°.- Las Personas Jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que realicen actividades vinculadas al ejercicio profesional de la Ciencia Política, podrán ser asesoradas por un graduado en esa disciplina, debidamente matriculado, según las prescripciones de la presente ley y su pertinente reglamentación. Todo ello sin perjuicio de las incumbencias compartidas con otros profesionales del ámbito de las Ciencias Sociales, para lo cual deberán cumplimentar los requisitos legales y reglamentarios ante el Consejo Profesional de Ciencia Política de la Provincia de La Rioja.

De los Miembros del Consejo Profesional de Ciencia Política

Artículo 10°.- El Consejo estará integrado por todos los profesionales matriculados, quienes se dividirán en las siguientes categorías:

a) Miembros Matriculados Activos: Los profesionales en Ciencia Política con grado académico mínimo universitario de licenciatura, cuyos títulos hayan sido debidamente convalidados por las Autoridades Competentes, una vez que los interesados hayan cumplido con los requisitos y trámites de incorporación del Consejo.

b) Miembros Honorarios: Las personas a quienes la Asamblea General del Consejo, previa recomendación de la Comisión Directiva, les otorgue esta calidad en virtud de méritos personales, académicos o profesionales.

De las Incumbencias Profesionales

Artículo 11°.- Serán incumbencias propias de los profesionales en Ciencia Política, sin perjuicio de aquellas compartidas con otros profesionales del ámbito de las Ciencias Sociales y Humanísticas, las siguientes:

a) Asesorar a Organismos Estatales, en todos sus niveles, en asuntos relativos a la gestión de gobierno.

b) Asesorar a organizaciones privadas en materia de gestión, comunicación, y relaciones con el Estado y sus organismos dependientes.

c) Analizar e investigar fenómenos y procesos políticos, sociales y económicos, a nivel nacional e internacional, aplicando elementos teóricos, conceptuales, metodológicos y técnicos.

d) Elaborar y difundir estudios de opinión pública y electoral.

e) Diseñar campañas políticas y plataformas electorales.

f) Diseñar, analizar, monitorear y evaluar políticas públicas.

g) Conducir equipos interdisciplinarios de gestión de políticas públicas.

h) Auditar políticas públicas a requerimiento de las autoridades gubernamentales.

i) Realizar estudios y proyectos de promoción empresarial, organizacional y gubernamental.

j) Oficiar como veedor o asesor técnico en los procesos políticos de constitución y elección de autoridades de asociaciones civiles, sociedades intermedias e instituciones públicas o privadas donde se realicen dichos procesos, a pedido de parte interesada.

k) Analizar e investigar fenómenos y procesos políticos, sociales y económicos, a nivel nacional e internacional, aplicando elementos teóricos, conceptuales, metodológicos y técnicos.

l) Ejercer la docencia en todos sus niveles, en materia de su competencia, de acuerdo a los principios enunciados en la presente ley, su Reglamentación y a las leyes que regulan en materia educativa.

m) Asesorar en los procesos de reforma de la Constitución Provincial, como así también, en los que tengan por objeto la elaboración, o modificación de las Cartas Orgánicas Municipales, o las leyes que en su reemplazo se dicten.

n) Todas aquellas que, con posterioridad determinen las leyes, en virtud del desarrollo de las incumbencias profesionales vinculadas a la Ciencia Política y de la posibilidad de ampliación y modificación ulterior del campo laboral y de acción de sus profesionales.

Del Ejercicio Profesional

Artículo 12°.- El Consejo tendrá plenas facultades para regular todo lo relativo al ejercicio de la profesión, de conformidad con esta ley.

Artículo 13°.- Aquellos cargos de la Administración Pública y sus Instituciones, para los cuales la ley o los decretos

exijan la condición de profesional en Ciencia Política, sólo podrán ser desempeñados por miembros matriculados activos de este Consejo. La Comisión Directiva del Consejo deberá certificar esta condición, con excepción de los cargos a los cuales se accede mediante elección popular.

Artículo 14°.- Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerdan las leyes, es facultad de los profesionales de la Ciencia Política en el ejercicio de su profesión, requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado, y asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes.

Se exceptúa de esta disposición, a aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y a aquellos registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal.

De los Deberes y Derechos de los Miembros del Consejo Profesional de Ciencia Política

Artículo 15°.- Para elegir e integrar los Organos del Consejo se requerirá la calidad de miembro matriculado activo.

Artículo 16°.- Los miembros matriculados activos del Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

a) Ejercer libremente la profesión, conforme a las regulaciones establecidas por esta ley.

b) Ser elegidos para ocupar los cargos previstos en la presente ley.

c) Asistir, votar y elegir en las Asambleas.

d) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.

e) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional. Recusar con causa a cualquier miembro del Tribunal de Disciplina.

f) Renunciar a la matrícula.

g) Recurrir, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, las decisiones de los órganos directivos o de disciplina.

2. Deberes:

a) Ejercer la profesión con lealtad y buena fe; cumpliendo las leyes que le resulten aplicables, y toda norma de carácter estatutario, dictada por el Consejo Profesional de Ciencia Política, al respecto.

b) Contribuir al prestigio y progreso científico de la profesión colaborando con el Cuerpo Colegiado que los agrupa en el cumplimiento de sus finalidades.

c) Prestarse mutua ayuda y asistencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, debiendo dar prueba de lealtad y solidaridad a sus colegas, en toda circunstancia.

d) Facilitar los datos que les sean requeridos, por Autoridades Competentes, con fines estadísticos.

e) Guardar el debido secreto profesional respecto a los hechos que han conocido en virtud del ejercicio profesional, con las excepciones establecidas por la ley.

f) Poner en conocimiento de las Autoridades Competentes, los indicios fehacientes de la existencia de delito, cuyo conocimiento adquieran en el ejercicio de la profesión.

g) Denunciar ante el Consejo Directivo, las violaciones a la legislación vigente y a las normas de ética, que llegaran a su conocimiento.

h) Cumplir estrictamente con los aranceles profesionales.

i) Dar aviso al Consejo de todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

De las Autoridades del Consejo Profesional de Ciencia Política

Artículo 17°.- Son Organos de carácter permanente del Consejo Profesional de Ciencia Política:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 18°.- Son Organos de carácter transitorio del Consejo Profesional de Ciencia Política, las Comisiones Especiales que cualquiera de sus Organos permanentes acuerden integrar, con finalidad específica.

Artículo 19°.- Las funciones de los Organos permanentes y transitorios del Consejo Profesional de Ciencia Política, se ejercerán y regularán conforme con lo dispuesto por la presente ley.

De la Asamblea General

Artículo 20°.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros matriculados activos del Consejo Profesional de Ciencia Política; y podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 21°.- Las Asambleas serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. La convocatoria deberá mencionar expresamente el día, hora y lugar de realización, así como también los asuntos a tratar.

Artículo 22°.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar todos los años, durante la segunda quincena del mes de marzo y la Extraordinaria cuando lo resuelva la Comisión Directiva, por iniciativa propia o por expreso pedido de al menos el Veinte por Ciento (20 %) de los profesionales matriculados con derecho a voto, ante la existencia de circunstancias urgentes o excepcionales que así lo requieran y en los demás supuestos contemplados por esta ley.

Artículo 23°.- Las Asambleas Generales sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros matriculados activos, que se encuentren en pleno goce de sus derechos. De no reunirse el quórum señalado, las Asambleas se constituirán válidamente, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, caso en el cual se configurará quórum con la cantidad de miembros matriculados activos que se encuentren presentes.

Artículo 24°.- Las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros matriculados presentes.

Artículo 25°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a las Autoridades de los Organos del Consejo Profesional de Ciencia Política.
- b) Conocer y aprobar Resoluciones y/o Disposiciones Administrativas así como las reformas que sean necesarias para que el Consejo cumpla debidamente con sus cometidos.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y el Código de Ética, confeccionado por la Comisión Directiva.
- d) Conocer y aprobar el informe anual de actividades rendido por la Comisión Directiva, así como también la Memoria, Balance e Inventario General.
- e) Conocer y resolver los asuntos que la Comisión Directiva u otros miembros del Consejo le sometan a su consideración, de acuerdo con esta ley y su reglamento.
- f) Conocer y resolver las apelaciones presentadas por los miembros del Consejo, relacionadas con sanciones impuestas por la Comisión Directiva.
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Comisión Directiva.
- h) Conformar Comisiones con carácter transitorio.
- i) Todas las funciones que esta ley, el Reglamento y otras leyes le señalen.

De la Comisión Directiva

Artículo 26°.- La Comisión Directiva será elegida por los miembros del Consejo y estará integrada por:

- a) Un (1) Presidente.

- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) Secretario.
- d) Un (1) Tesorero.
- e) Tres (3) vocales.

Artículo 27°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser Socio Activo.
- b) Tener antigüedad mínima de cinco (5) años como socio.

- c) Estar al día en el pago de las cuotas sociales.

- d) No estar condenado por delitos dolosos.

Artículo 28°.- Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento, por resolución de Asamblea General Extraordinaria convocada a esos efectos y aprobada con el voto a favor de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 29°.- Los miembros de la Comisión Directiva serán solidariamente responsables por el desempeño de sus tareas, por el manejo o inversión de los fondos sociales y por la gestión administrativa ejecutada durante su mandato; salvo cuando alguno de ellos probare fehacientemente su oposición al o los actos que perjudiquen los intereses del Consejo.

Artículo 30°.- La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de (4) cuatro de sus miembros; y los acuerdos deberán aprobarse por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente ejercerá el derecho al doble voto.

Artículo 31°.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Gobernar la matrícula de los profesionales de la Ciencia Política.
- b) Administrar y representar al Consejo Profesional de Ciencia Política.
- c) Registrar, gestionar y mantener actualizada la matrícula de profesionales de la Ciencia Política en el ámbito de toda la Provincia; como así también informar el listado de matriculados, a las Autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que en virtud de una ley o de una disposición administrativa fundada, lo requiriesen.
- d) Formular la política global del Consejo, señalando sus directrices y metas y creando los Organismos Competentes para su ejecución.
- e) Aprobar o denegar las solicitudes de matriculación, cuando lo considere pertinente.
- f) Denunciar ante la Justicia y otras entidades el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Evacuar consultas que se le planteen formalmente, de acuerdo con el inciso k) del Artículo 8° de esta ley.
- h) Llevar un Legajo Especial de cada uno de los matriculados con todos los antecedentes aportados por el profesional, cuyo contenido será determinado por las normas estatutarias correspondientes.
- i) Adquirir y administrar los bienes del Consejo, fijar el presupuesto anual, nombrar y remover a sus empleados.
- j) Convocar a las Asambleas y elaborar el Orden del Día, pudiendo postergar el tratamiento de algunos de sus puntos, en casos de necesidad.
- k) Confeccionar la Memoria, Balance e Inventario General, cerrando el ejercicio económico el día 31 de octubre de cada año y presentarlo, junto con el Informe de los Revisores de Cuentas, a la aprobación de la Asamblea.
- l) Confeccionar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencia Política.
- m) Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión Directiva.

n) Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta ley o las violaciones al Reglamento Interno cometidas por los matriculados, a los efectos de promover los procesos disciplinarios correspondientes.

ñ) Resolver sobre la adhesión del Consejo a Federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales de la Ciencia Política, sin que ello signifique perder su autonomía o independencia.

o) Fijar la cuota social ordinaria mensual y el derecho de inscripción, así como también considerar situaciones de excepción en los plazos de cumplimiento de la cuota social.

p) Mantener a disposición de los interesados, un libro de denuncias sobre transgresiones o incumplimiento de las regulaciones profesionales vigentes.

q) Realizar todos los actos que tengan por objeto el fiel cumplimiento de la presente ley y el mejoramiento institucional y/o profesional en todos los aspectos.

r) Establecer, previa consulta a la Asamblea General, tantos institutos como especialidades o temas de la Ciencia Política sean necesarios o convenientes atender y estimular.

Artículo 32°.- Las Resoluciones de la Comisión Directiva, en materia de su competencia, conforme la presente ley y su Reglamento, tendrán fuerza de Sentencia Ejecutoria.

Artículo 33°.- Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en su función durante dos (2) años, pudiendo reelegirse, con excepción del Presidente y Vicepresidente, quienes sólo podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente, por un (1) sólo período consecutivo. Su elección se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 34°.- El Presidente de la Comisión Directiva es el representante legal del Consejo, con amplias facultades para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35°.- El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Convocará a las Asambleas Generales, una vez que lo haya resuelto la Comisión Directiva, y a las sesiones de este Órgano.

b) Presidirá la Asamblea General y las sesiones de la Comisión Directiva.

c) Dirigirá y mantendrá el orden en las discusiones de asambleas y sesiones.

d) Informará a la Asamblea General de las actividades de la Comisión Directiva.

e) A juicio de la Comisión Directiva, formará parte de todas las Comisiones de la Asociación.

f) Velará por el buen funcionamiento y administración del Consejo, observando y haciendo observar la presente Ley, los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

g) Representará al Consejo en todos los asuntos oficiales, jurídicos y administrativos.

h) Firmará, a su juicio, la correspondencia y todo documento del Consejo, en la inteligencia de que las actas de Asamblea y sesiones serán también firmadas por el Secretario.

i) Autorizará conjuntamente con el Tesorero, las cuentas de gastos, cheques y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiendo que los fondos sociales sean destinados a fines u objetivos ajenos a los establecidos por esta ley o por la normativa aplicable.

j) Presentará en cada Asamblea General toda la correspondencia recibida y deberá hacerla accesible al Secretario y Tesorero durante la misma semana de recepción.

Artículo 36°.- Son atribuciones del Tesorero:

a) La custodia y manejo de los recursos financieros del Consejo.

b) La suscripción conjunta con el Presidente, de los cheques o de cualquier título valor que acuerde confeccionar la Comisión Directiva.

c) La cobranza de las cuotas y aranceles profesionales del Consejo y tendrá responsabilidad e iniciativa en el manejo y administración general de sus fondos.

Artículo 37°.- El Tesorero debe rendir una póliza de fidelidad por un monto proporcional al de los recursos que administra en el Consejo.

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 38°.- EL Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos, por el término de dos (2) años, conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva, y por lista separada.

Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 39°.- Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, las faltas de disciplina y los comportamientos contrarios a la moral o ética, de los profesionales inscriptos en la matrícula del Consejo, que les sean sometidos por la Comisión Directiva.

Artículo 40°.- Los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina son recusables por las mismas causas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los jueces y funcionarios judiciales. En caso de renunciar a sus cargos no podrán abandonarlos hasta tanto se designe a su reemplazante.

De las Sanciones

Artículo 41°.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión de la matrícula, hasta un plazo de seis (6) meses.

d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 42°.- Serán pasibles de las sanciones previstas en esta ley:

a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta ley y sus reglamentaciones, al Código de Ética Profesional, y/o al Régimen Arancelario.

b) Los profesionales comprendidos en esta ley, que estando inscriptos en la matrícula y encontrándose suspendidos, cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.

Artículo 43°.- El Tribunal de Ética y Disciplina actuará de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente ley.

Artículo 44°.- La cancelación de la matrícula solamente procederá en los siguientes casos:

a) Cuando el matriculado haya sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio profesional y se aplicará por igual período al de la inhabilitación judicial.

b) Cuando el matriculado haya sido suspendido tres (3) o más veces en el ejercicio profesional.

c) Por incapacidad de hecho sobreviviente, que lo inhabiliten para el ejercicio profesional.

Artículo 45°.- Si se modificase la composición del Tribunal de Ética y Disciplina, por recambio de autoridades electivas, la nueva integración no podrá concretarse hasta tanto no se concluyan definitivamente los procedimientos disciplinarios en curso. La conclusión de estos procedimientos no podrá superar los treinta (30) días de proclamadas las nuevas autoridades.

Artículo 46°.- El Colegiado que hubiese sido sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina, no podrá ocupar ningún cargo electivo en el Consejo Profesional de Ciencia Política durante tres (3) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la última resolución sancionatoria.

Artículo 47°.- Las sanciones autorizadas por esta ley, serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, graduándolas de acuerdo a la gravedad de la falta y/o su reiteración.

Artículo 48°.- El Consejo Profesional de Ciencia Política dispondrá la formación de causa disciplinaria:

a) De oficio, cuando llegare a conocimiento de la Comisión Directiva, la existencia de un hecho pasible de sanción disciplinaria.

b) Por denuncia.

Artículo 49° - La formación de causa disciplinaria de oficio tendrá origen en una resolución de la Comisión Directiva, quien remitirá los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina. Luego se correrá vista al presunto infractor, con copia de la resolución o de la denuncia según el caso.

El acusado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de diez (10) días de serle notificada la vista.

Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de quince (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculcado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio; o al inculcado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia.

Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. El Tribunal de Ética y Disciplina dictará resolución fundada, aplicando sanciones o absolviendo en consecuencia al inculcado.

Artículo 50°.- Los miembros del Tribunal asistirán a todas las audiencias de prueba, siempre que así lo haya solicitado el inculcado, con una anticipación mínima de diez (10) días previos a la fecha de su realización.

Las audiencias de prueba serán dirigidas por el Presidente del Tribunal, y los demás miembros podrán, con su autorización, preguntar lo que estimen oportuno o proponer medidas de prueba nuevas o complementarias.

Las providencias simples y las que dispongan la aceptación o producción de pruebas serán dictadas por el Presidente o sus sustitutos, a saber: Vicepresidente y Secretario, en orden de reemplazo automático.

La solicitud de revocatoria podrá realizarse dentro de los diez (10) días de notificada la providencia y la decisión del Tribunal no dará lugar a recurso alguno.

El acuerdo para la Resolución definitiva se dictará en forma impersonal y fundada sin perjuicio que el disidente exprese sus fundamentos por separado.

Artículo 51°.- Las Providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Presidente del Tribunal o sus sustitutos.

Artículo 52°.- Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles.

Artículo 53° - Las notificaciones de las providencias y decretos del Presidente y de las resoluciones del Tribunal, se harán por carta documento o notificación personal bajo recibo. En el expediente se deberá agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por parte del destinatario.

Artículo 54°.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina o su sustituto, será el encargado de ejecutar las sanciones previstas en esta ley.

Artículo 55°.- El cobro de las multas se hará efectivo por vía ejecutiva, sirviendo de título hábil a tal efecto, la resolución que impuso la multa. En caso de haber sido recurrida esta última, resultará título hábil la resolución confirmatoria; firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 56°.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho que pudiera darles origen.

La prescripción se interrumpirá por:

a) Los actos que impulsen el procedimiento dentro del año de producida la última diligencia, y

b) Integrar el inculcado alguno de los órganos del Consejo Profesional, durante el lapso de sus funciones.

Artículo 57°.- Dentro de los diez (10) días de la notificación se podrá interponer recursos de reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina, cuya resolución podrá ser recurrida ante los Organos Judiciales Competentes.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 58°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente que serán elegidos por el término de dos (2) años, conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 59°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Fiscalizar la administración de gastos y recursos del Consejo, la existencia de valores y el estado de sus cajas y cuentas corrientes bancarias.

b) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Consejo.

c) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario y Balance con cuadro demostrativo de recursos y gastos, presentado por la Comisión Directiva.

d) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere necesario.

e) Observar y hacer observar el Reglamento Interno, informando de cualquier irregularidad administrativa en el desempeño de la Comisión Directiva o cualquiera de sus agentes.

De las Elecciones

Artículo 60°.- Las elecciones del Consejo se efectuarán cada dos (2) años, fijándose en la correspondiente Asamblea Ordinaria su fecha, horario y lugar de realización. En la misma oportunidad, la Asamblea General deberá determinar los cargos a cubrir; y designar a los miembros de la Comisión Electoral. Esta última no podrá estar integrada por los miembros de la Comisión Directiva, ni por candidatos de las listas postuladas a ocupar los cargos a cubrir.

Artículo 61°.- La elección se realizará por voto secreto y directo de los miembros activos que no se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en las reglamentaciones y estatutos; y que no adeuden, a la fecha de cierre del empadronamiento, más de un (1) mes de cuota social, debiendo presentar el carné social y documento de identidad al momento de votar.

Artículo 62°.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Electoral por triplicado, con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario e integradas por asociados con más de un (1) año de antigüedad. La Comisión Electoral deberá expedirse por su aprobación o rechazo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su presentación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Consejo donde se realiza el comicio, hasta el día de la elección. Si no hubiere lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo no mayor a quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Artículo 63°.- Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un (1) apoderado titular y un (1) suplente, que deberán ser miembros activos con una antigüedad mínima de un (1) año, para que intervengan en representación de la misma.

No podrán ser apoderados, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas actuante, ni los miembros de la Comisión Electoral. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación y observación.

Artículo 64°.- Serán funciones de la Comisión Electoral:

a) Solucionar cualquier inconveniente vinculado a la realización y sustanciación del procedimiento electoral.

b) Fiscalizar las tareas preparatorias del Comicio.

c) Asesorar a la Comisión Directiva en cuestiones vinculadas con el procedimiento electoral.

d) Fiscalizar el desarrollo de los Comicios.

Artículo 65°.- Los deberes de la Comisión Electoral se relacionarán directamente con las tareas propias de realización del acto eleccionario y su escrutinio. La Comisión Electoral

designará un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa o indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario.

Artículo 66°.- La Comisión Electoral deberá elevar a la Comisión Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la elección, un expediente que deberá contener: las actas de apertura y clausura del comicio; toda otra acta que deba labrar por cualquier causa, y un informe detallado sobre el desarrollo del procedimiento electoral. Al tomar conocimiento de esta documentación, la archivará como antecedente.

Artículo 67°.- Los asociados depositarán su voto personalmente en las urnas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo. Se deberán instalar tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 68°.- El escrutinio se efectuará por los miembros de cada mesa electoral, inmediatamente después de finalizada la votación; y su resultado será elevado en el acto, a la Comisión Electoral, la que deberá labrar las actas respectivas.

Artículo 69°.- Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, aquellos candidatos cuyas listas obtengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente, con la excepción prevista en el Artículo 45°. En este último caso, los nuevos miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, podrán asumir al finalizar, el o los procesos disciplinarios en curso o al cumplirse el plazo allí prescripto.

Artículo 70°.- Los miembros salientes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente; presentando inventario general y estado de fondos y cobranzas. Los miembros del Consejo Directivo, el día posterior a la reunión, entregarán a los miembros que los reemplacen toda la información que permita al sucesor un mejor desempeño, así como también todos los elementos que actúen como soporte de la misma; labrándose el Acta respectiva. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo expediente como antecedente.

Artículo 71°.- Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, el nombre del fiscal que actuará en el acto eleccionario.

Artículo 72°.- La Reglamentación establecerá las prescripciones pertinentes para los casos de integración de listas en distintos cargos de los Organos del Consejo.

Del Patrimonio del Consejo Profesional de Ciencia Política

Artículo 73°.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Las sumas de dinero que se reciban por concepto de inscripción al Consejo, así como por las cuotas mensuales que deban aportar sus miembros y los derechos establecidos por la Asamblea General.
- c) Los fondos que se recauden por concepto de multas.
- d) Las donaciones aceptadas por la Comisión Directiva.
- e) Los fondos provenientes de servicios o actividades que organice el Consejo.
- f) Demás ingresos que se establezcan por ley.

Disposiciones Generales

Artículo 74°.- La Función Ejecutiva reglamentará a presente ley en un término no mayor a noventa (90) días.

Disposiciones Transitorias

Artículo 75°.- La Asamblea General deberá reunirse por primera vez, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 76°.- La Asamblea General será la encargada de designar por primera vez y con carácter provisorio, a los Organos del Consejo, prescindiendo de los requisitos referidos a la calidad de miembro, la antigüedad como socio y la situación respecto de la cuota social, hasta tanto se formalice la constitución formal del Consejo.

Artículo 77°.- Dentro de los sesenta (60) días de la toma de posesión de cargos, la Comisión Directiva Provisoria presentará a la Asamblea General, los proyectos de Reglamento Interno del Consejo y de Código de Ética para su aprobación.

Artículo 78°.- Una vez formalizada la creación del Consejo, la Asamblea General deberá convocar a elecciones, para cubrir los cargos electivos del Consejo, de acuerdo a la presente ley.

Artículo 79°.- Hasta transcurridos cinco (5) años del normal funcionamiento, se exceptuará del requisito de antigüedad como socio para ser miembro de los Organos del Consejo, exigiéndose para estos casos, tantos años de antigüedad, como años de normal funcionamiento tenga el Consejo.

Artículo 80°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a quince días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 9.081

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8.472, que modifica al Artículo 4° de la Ley N° 8.087, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- El monto de la Pensión Honorífica Vitalicia Mensual, será el equivalente al sueldo básico de la Categoría Veintitrés (23), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el coeficiente 2,5.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a quince días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **Mario Gerardo Guzman Soria.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

RSOLUCION N° 231 M.H

La Rioja, 20 de abril de 2011

Visto: el Expte. Cód. N1-000587-10, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de

noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Ricardo Mercedes Zárate, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos "profesionales y empleados de la salud pública c/Estado Provincial - cobro de haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/ Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 18/21 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el titular y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Ricardo Mercedes Zárate, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada por el Artículo 5° Inciso a) del Decreto N° 1.029/02, a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, que está dentro de las opciones preceptuadas por la normativa vigente en materia de consolidación, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Res. N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 232/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 56 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Ricardo Mercedes Zárate D.N.I. N° 6.707.100 reconocido mediante las sentencias mencionadas y que se tramita en Expte. Cód. NI-000587/10.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Ricardo Mercedes Zárate, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Cinco (V.N. 27.875) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc.5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Ricardo Mercedes Zárate, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Zárate, Ricardo Mercedes.

1.2) Domicilio: J. V. González N° 905 - La Rioja - C.P.

5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.707.100.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-06707100-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Ricardo Mercedes Zárate.

6°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución. La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

RESOLUCION N° 341 (M.H)

La Rioja, 03 de junio de 2011

Visto: Los Decretos números 357 de fecha 26 de junio de 2001, 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentren comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por expediente administrativo F44-00911-0-10 se tramita el pago de los honorarios profesionales reclamados en Expte. N° 25.260 Letra "T" del Año 2000 caratulados "Tello Roldán Enrique y Fernando Escriña c/ Estado Provincial - Ejecución de: Sentencia por Honorarios", (en autos N° 20.940 Letra "C" del Año 1992 caratulado "Cisterna María Gabriela c/ Estado Provincial y Mario Pereyra - Daños y Perjuicios-Indemnización") del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Secretaría "A", y Exptes. N° 24.917 Letra "C" del Año 2000 y N° 33.268 Letra "T" del Año 2001, caratulados "Tello Roldán Enrique Daniel c/ Estado Provincial - Ejecución de Sentencia por Honorarios", (en autos N° 25.830 "Gordillo de Segovia Pastora c/ Estado Provincial - Ordinario - Indemnización Genérica y/o Expropiatoria) del registro de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Secretaría "B".

Que mediante nota obrante a fojas 02 de autos, el titular del crédito, señor Enrique Daniel Tello Roldán, manifiesta su adhesión al esquema consolidatorio dispuesto por Ley Nro. 7.112 y Decretos Reglamentarios, solicitando para la cancelación de su acreencia, la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112 (PROR 1) Especie 2.470.

Que Fiscalía de Estado informa que por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 11/04/ 2006, (fs 21/29 de los presentes) se declaró consolidado por la Ley N° 7.112 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.344 el crédito reclamado en los autos N° 20.940 -C-1992-caratulados "Cisterna María Gabriela c/ Estado Provincial y Mario Pereyra - Daños y Perjuicios - Indemnización ") y sus conexos, y por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 05/09/2005 (fs. 60/70 de los presentes) se declaró consolidado por la Ley N° 5.613 de adhesión a la Ley Nacional N° 23.982 el crédito reclamado en los autos N° 25.830-G-1986-caratulados "Gordillo de Segovia Pastora c/ Estado Provincial - Ordinario- Indemnización Genérica y/o Expropiatoria y sus conexos Asimismo informa que la deuda que debe abonar el Estado Provincial en concepto de honorarios profesionales, surge como consecuencia de encontrarse las Resoluciones Judiciales que así lo ordenan, firmes y consentidas.

Que a fojas 78/79 de los presentes autos, obra Dictamen N° 374/08 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, quien en su condición de organismo de contralor - Decreto 114/04 respecto de la Consolidación de Deudas, considera que para proceder a cancelar la misma, deberán entregarse Títulos Públicos, según el texto dispuesto en el Art.. 1° del Decreto N° 1.180/08, por consiguiente, puede la autoridad competente dictar el acto administrativo que haga lugar a lo solicitado por el reclamante.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su Artículo 1°, establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 19 inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que el Decreto N° 1.056 de fecha 25 de agosto de 2004 en su Artículo 2°, establece que el Ministerio de Hacienda con las adecuaciones pertinentes, podrá hacer extensivo el esquema reglamentario existente en la Ley N° 7.112, al régimen de Consolidación establecido en la Ley N° 5.613 y sus modificatorias.

Que a fojas 81/82 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar e Caja de Valores S.A a favor

del actor, teniendo en cuenta 64 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con los accionantes.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Asignar al señor Tello Roldán, Enrique Daniel Nicolás la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 -Especie 2.470) de Valor Nominal Quinientos Dos Mil Setecientos Cincuenta y Uno (V.N. 502.751,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04 reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

2°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Tello Roldán, Enrique Daniel Nicolás, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos.

1) Personería Física.

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: junio de 2011.

1.2) Apellido y Nombres Tello Roldán, Enrique Daniel Nicolás.

1.3) Domicilio: Copiapó N° 660 - La Rioja, Capital - C.P. 5300.

1.4) Nacionalidad: argentina.

1.5) Documento de Identidad: D.N.I N° 8.015.485.

1.6) C.U.I.T. / C.U.I.L. N° 20-08015485-3.

3°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor de Enrique Daniel Nicolás, Tello Roldán.

4°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente; con cargo de oportuna rendición de cuentas.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

RESOLUCIONES AÑO 2010

RESOLUCION N° 1.008 (M.H)

La Rioja, 05 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código F14 N° 00562-1-10, en el que el Sr. Aranda, Luis Oscar del Valle, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido, el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 72 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio de Jubilación Especial Bancaria, en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1905/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 10 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $31 / 12 \times 12 = 31$ (días computables) donde 31 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (22 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y

sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546/91 era de carácter excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, por lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, ya que dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, el reclamante reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada y se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 74 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 76 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 55 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Aranda Luis Oscar del Valle D.N.I N° 6.963.575, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991, Plus Vacacional, proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Aranda Luis Oscar del Valle, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Quince Mil Ciento Noventa y Siete (V.N. 15.197), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 in. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00562-01-10.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor, según Anexo 1 del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja

con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Aranda Luis Oscar del Valle.

1.2. Domicilio: Calle Ing. P. Bazán N° 440, B° Bancario, Ciudad Capital-CP: 5300. La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N°: 6.963.575.

1.5. C.U.I.L.: 20-06963575-0

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Aceptar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación por Invalidez en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

* * *

RESOLUCION N° 1009 (M.H.)

La Rioja, 05 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código F14 N° 00303-2-08, en el que el Sr. Romero Carlos Ignacio, ex agente del ex Banco de la provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 38 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del ex Banco de la provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 39 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 4.353/84, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio por Invalidez, en los términos del Art. 39° de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 955/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 3 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 4.353/84, el beneficio que la citada normativa otorgaba era por Invalidez de Carácter Provisorio.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 03/10/92, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1992 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $21 / 12 \times 9 = 15,75$ (días computables) donde 15,75 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (8 años), Art. 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 9 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 4.353/84 reza sobre Beneficio Jubilatorio por Invalidez, en este caso el peticionante obtuvo éste Beneficio, por lo que obviamente se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, ya que dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, el reclamante reúne la antigüedad requerida y obtuvo una Jubilación por Invalidez, por lo que resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada y se debe aceptar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 40 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 42 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 55 servicios financieros vencidos, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 Art. 1.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Romero Carlos Ignacio D.N.I. 12.330.974, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991, Plus Vacacional proporcional Año 1991 y Gratificación por jubilación.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Romero Carlos Ignacio, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintiuno (V.N. 41.321), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00303-02-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos.

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Romero Carlos Ignacio.

1.2. Domicilio: B° Inmaculada Concepción II, Casa 99.

Aimogasta - Arauco, La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 12.330.974

1.5. C.U.I.L: 20-12330974-0

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución.

6°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Aceptar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación por Invalidez en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

RESOLUCION N° 1.026

La Rioja, 05 de octubre de 2010

Visto: el Expediente Código F44 N° 00489-8-09, en el que la Sra. Fanny Amalia Salguero, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00 caratulado "Aballay César y otros c/ Estado Provincial s/ Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y Otros c/ Estado Provincial s/ Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón del recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que con posterioridad, a la presentación efectuada a fs. 2 y luego de efectuar desistimiento, con fecha 01/03/2009 se produce el deceso del titular de la acreencia, tal como surge de las constancias obrantes (fs.32 a 33), dejando como únicas y universales herederas a su cónyuge Fanni Amalia Vargas y a su hija Fanny Amalia Salguero.

Que de manera imprevisible sin formular manifestación alguna en las actuaciones, con fecha 06/02/2010 fallece la Sra. Fanni Amalia Vargas, quedando como única y universal heredera del extinto Raúl Ernesto Salguero (fs.34 a 35).

Que en las presentes actuaciones oportunamente y antes de producirse el fenecimiento del titular de la acreencia, tomó participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, la cual consta en autos.

Que de acuerdo a ello, habiendo presentado la Sra. Fanny Amalia Salguero, toda la documentación necesaria que acredite su carácter de heredera y representación, corresponde admitir su participación en las presentes actuaciones, actualizando la deuda reclamada, y procediendo de acuerdo a lo establecido dentro del marco consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por la presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que la acreedora acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor de la Sra. Fanny Amalia Salguero, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00 caratulados: "Aballay César y otros c/ Estado Provincial s/ Ordinario" que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar a la Sra. Fanny Amalia Salguero, D.N.I. N° 17.037.270 la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Doce Mil Ciento Setenta y Ocho (V.N. 12.178) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferida por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00489-8-09.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Fanny Amalia Salguero, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Salguero, Fanny Amalia.

1.2. Domicilio: calle Copiapó N° 560 - Barrio Centro - La Rioja, ciudad Capital - C.P. 5.300.

1.3. Nacionalidad: Argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 17.037.270.

1.5. Número de CUIL/CUIT: 27-17037270-6.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. Fanny Amalia Salguero.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

* * *

RESOLUCION N° 1230 (M.H.)

La Rioja, 01 de diciembre de 2010

Visto: el Expte. Código N1-000821-10, los Decretos N°357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc: c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 20, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Irma Isabel Quinteros Gómez, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud. Héctor León y Otros Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/ Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/ Estado Provincial - Cobro de Haberes - II Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su, respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Irma Isabel Quinteros Gómez fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs 23, obra Dictamen N° 276/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los Títulos a registrar en Caja de Valores S.A a favor del actor, teniendo en cuenta 57 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la señora Irma Isabel Quinteros Gómez, D.N.I. N° 0.624.087, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/ Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Código N1- 000821/10.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Irma Isabel Quinteros Gómez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinte Mil Catorce (V.N. 20.014) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Irma Isabel Quinteros Gómez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos.

1) Persona Física.

1.1) Apellido y Nombres: Quinteros Gómez, Irma Isabel.

1.2) Domicilio Av. San Francisco N° 78 B° San Román - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I N° 0.624.087.

15) C.U.I.L /C.U.I.T: N° 27-00624087-4.

5°.- Solicitar a caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Irma Isabel Quinteros Gómez.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H

* * *

RESOLUCION N° 1.244

La Rioja, 02 de diciembre de 2010

Visto: el Expediente Código F14 N° 00453-2-08, en el que el Sr. Jorge Fernando Juín, ex agente del ex Banco de la provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que, con fecha 28/05/2008 se presenta el peticionante por mesa de entrada del Ministerio de Hacienda reclamando el pago de conceptos salariales adeudados.

Que posteriormente con fecha 26/07/2010, cuando los autos referenciados se encontraban con Dictamen de Asesoría Jurídica, formula manifestación expresando que con fecha 01/09/1992 realizó el mismo reclamo lo cual dió origen a los autos Expte. Código E2 N° 00348-2-92, deduciendo formal pedido de Pronto Despacho en dichas actuaciones.

Que a fin de evitar demoras impertinentes en perjuicio de los Administrados continua la sustanciación por estas

actuaciones, sin incorporarse su antecedente Expte. Código E2 N° 00348-2-92, al tramitarse en el mismo otros reclamos junto al del peticionante que se encontraban en otra instancia del procedimiento.

Que existe constancia en el Expediente Código E2 N° 00348-2-92, del reclamo anterior efectuado por el peticionante en el año 1992, como el de otros ex. Agentes Bancarios, siendo preciso aclarar que la petición del Sr. Jorge Juín efectuada en dichos autos versa sobre el mismo objeto, y no fue resuelta.

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 55 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del ex Banco de la provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. e) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.863/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 10/11 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162° de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156° de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del Año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que con su última presentación el peticionante acompaña documental expedida por la Delegación Liquidadora del ex Banco de la provincia de La Rioja, en la cual consta que al

mismo se le adeudan 27 días de Licencia Anual Ordinaria del Año 1991, debiendo abonar dicho concepto teniendo presente tal prueba documental.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa, previa notificación al acreedor a efectos de que ejerza la opción en el marco del Decreto N° 1.180/08.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50 % del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Que a fs. 81 de autos, la Dirección de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación.

Por ello,

MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Jorge Fernando Juin, D.N.I. N° 10.611.986, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al Año 1991 y Plus Vacacional proporcional Año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reclamada en autos de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Jorge Fernando Juin, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1-Especie 2.470) de Valor Nominal Ocho Mil Novecientos Siete (V.N. 8.907), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en autos.

4.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Jorge Fernando Juin, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Juin, Jorge Fernando.

1.2. Domicilio: Casa N° 44 - Barrio Industrial - Localidad Chemical. C.P. 5.380 (La Rioja).

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.611.986.

1.5. CUIL 20-10611986-5.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente resolución, a favor de Jorge Fernando Juin.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito se deberá notificar al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146° de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

RESOLUCION N° 1.245 (M.H.)

La Rioja, 02 de diciembre de 2010

Visto: el Expediente Código F14 N° 00602-1-08, en el que la Sra. Carla Andrea Montes de Oca Vidable y Gabriela Fernanda Montesdeoca Vidable, carácter de herederas reclaman una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación que corresponderían al extinto Andrés Osfaldo Montes de Oca, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja; y,

Considerando:

Que las presentantes acreditan su representación acompañando copia certificada de la Resolución Declaratoria de Herederos (fs.45-46 vta.), como así también adjuntan copia certificada del Poder Especial otorgado por el Administrador Provisorio de la Sucesión a favor de la heredera Gabriela Fernanda Montes de Oca Vidable (fs. 47 a 51).

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido las peticionantes adjuntan documentación mediante la cual fundamentan su reclamo, y acreditan la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 41 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 42 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el extinto se acogió a los beneficios de la Ley Provincial N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio de Jubilación Especial Bancaria, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.732/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 12 y 13 de estos obrados.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada, debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162° de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 156° de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del extinto y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91 (fs 10), corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art 150° de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula $35 / 12 \times 12 = 35$ (días computables) donde 35 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (29 años), 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional, corresponde deducir el mismo de acuerdo al período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y en base a lo que establecen las resoluciones bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozadas y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios para la consolidación de la misma, debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al concepto Gratificación por Jubilación. Resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le

correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Que a fs. 52 de autos, Dirección de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona Planilla de Liquidación.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por la Sra. Carla Andrea Montes de Oca Vidable y Gabriela Fernanda Montesdeoca Vidable, en carácter de herederas de la Sucesión del extinto Andrés Osfaldo Montes de Oca, en concepto de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reclamada en autos de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar a la Sra. Gabriela Fernanda Montesdeoca Vidable, en carácter de Apoderada, según Escritura N° 151 de fecha 06/09/2010, pasada por ante la Escribana Pública Ester Torres Molina, titular del Registro Notarial N° 20 de la Provincia de La Rioja, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Doce Mil Seiscientos Setenta y Siete (V.N. 12.677), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarias de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en autos.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Gabriela Fernanda Montesdeoca Vidable, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: MontesdeOca Vidable, Gabriela Fernanda.

1.2. Domicilio: Gabriel Longeville N° 234 - Departamento Chamental - C.P. 5.380.

1.3. Nacionalidad: Argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 26.054.255.

1.5. CUIL: 27-26054255-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente resolución, a favor de la Sra. Gabriela Fernanda Montesdeoca Vidable.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución. La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por las presentantes respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

* * *

**Secretaría Administrativa
Tribunal de Cuentas de la Provincia**

RESOLUCION N° 110/11

La Rioja, 19 de octubre de 2011

Visto: El Decreto N° 1.323/11 de la Función Ejecutiva, y,

Considerando:

Que en el Artículo 1° de la citada norma se solicita al Tribunal de Cuentas de la Provincia la participación de competencia, conforme a las disposiciones de los Artículos 28 y 29 de la Ley N° 4.828, en las asistencias financieras con cargo de oportuna restitución otorgadas a favor de Empresas Unipersonales y Sociedades comprendidas en la Ley Nacional de Sociedades Comerciales, sean privadas o con participación estatal, que se encuentren en mora respecto a las obligaciones asumidas en los acuerdos suscriptos, para exigir su cumplimiento y/o, en su defecto, la ejecución de los convenios y sus garantías.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.323/11 instruye al Ministerio de Hacienda para que, en los casos de incumplimiento y/o mora en las obligaciones asumidas en los acuerdos suscriptos con los beneficiarios de asistencia financiera referidos en el Artículo 1°, proceda a la remisión de las actuaciones pertinentes acompañando toda la documentación respaldatoria de las mismas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que el Artículo 163 de la Constitución Provincial atribuye al Tribunal de Cuentas de la Provincia el control de legitimidad de la percepción e inversión de caudales del Estado Provincial, incluido los referidos a empresas con participación estatal e instituciones privadas que administren fondos del Estado. Concordante con el texto constitucional, el Artículo 22 de la Ley N° 4.828 incluye como Sujetos de Control a las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración es responsabilidad del Estado o de los cuales éste se hubiere asociado, garantizando materialmente su solvencia o utilidad, o les haya otorgado concesiones, privilegios, aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento, o con los cuales el Estado haya suscripto contratos condicionados cuyo incumplimiento por parte de las entidades privadas, afecte a la Hacienda del Estado.

Que la operatoria de préstamos instituida por el Decreto N° 1.323/11, con características de obligación de reintegro del capital sin actualización por desvalorización del dinero y sin interés, constituye una asistencia financiera al sector privado o con participación estatal, en la que tácitamente se beneficia al receptor del crédito, al exigirle la devolución a valores nominales, sin incluir aquellos componentes que recomponen a valores constantes los fondos afectados por el Estado.

Que las asistencias financieras realizadas por el Estado Provincial a favor de Empresas Unipersonales y

Sociedades comprendidas en la Ley nacional de Sociedades Comerciales, sean privadas o con participación estatal, son otorgadas en su gran mayoría, haciendo constituir garantías y con cargo de restitución al Tesoro Provincial. Asimismo los Decretos de otorgamiento de asistencias financieras requieren al beneficiario la aplicación de los fondos exclusivamente a la finalidad para la que se otorga los fondos, bajo apercibimiento de constituirlo en cuentadante, con las obligaciones emergentes del Artículo 28 y concordantes de la Ley N° 4.828.

Que la recepción de los créditos por parte de los beneficiarios bajo apercibimiento de constituirlos en cuentadante -en los casos de mora en la devolución de las cuotas- implica la generación automática de las obligaciones previstas en el Cap. VI del Título II de la Ley N° 4.828 en materia de presentación de rendición de cuentas relacionadas con el reintegro de las cuotas acordadas con el Ministerio de Hacienda.

Que el procedimiento de intimación previsto en el Artículo 29 de la Ley N° 4.828, corresponde interpretarlo respetando el espíritu del Decreto N° 1.323/11, como la facultad atribución del Tribunal de Cuentas de la Provincia de exigir a los deudores morosos que en un plazo perentorio demuestren a través de la rendición de cuentas pertinente el cumplimiento del reintegro de las cuotas al Tesoro Provincial.

Que en caso de incumplimiento de lo requerido a los deudores morosos en los plazos exigidos por el Tribunal de Cuentas, deja expedita la vía para dictar el Fallo Condenatorio pertinente y la ejecución de las garantías constituidas, de conformidad a la autorización otorgada por la Fiscalía de Estado a los abogados del Tribunal de Cuentas con poder para actuar en la ejecución fiscal ante el fuero judicial.

Por lo expuesto, Acuerdo 36/11 y las facultades emergentes de la C.P y la Ley N° 4.828,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1°.- Declarar la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia para actuar dentro de las previsiones de los Artículos 22, 28, 29 y concordantes de la Ley N° 4.828, en la exigencia de rendición de cuentas de las cuotas en mora de los deudores del Fisco, originadas por préstamos otorgados por el Estado Provincial a favor de Empresas Unipersonales y Sociedades comprendidas en la ley de Sociedades Comerciales, sean privadas o con participación estatal, como así también en la ejecución judicial de las garantías constituidas por los deudores, en los acuerdos firmados por éstos con el Ministerio de Hacienda para la devolución de los préstamos, todo ello de conformidad a lo solicitado por la Función Ejecutiva en el Decreto N° 1.323/11.

2°.- Establecer que el procedimiento previsto en el Artículo 29 de la Ley N° 4.828 implica la exigencia a los deudores morosos de las cuotas de préstamos otorgados por el Estado Provincial, para que en el término de diez (10) días rindan cuenta del cumplimiento del reintegro de las cuotas al Tesoro Provincial, aportando la documentación que acredite el depósito de las cuotas adeudadas, bajo apercibimiento de formulación de cargo y la ejecución judicial de las garantías constituidas.

3°.- Protocolícese, notifíquese y cúmplase.

Fdo.: Cr. Luis Ramón Zamora, Presidente - Dr. Rolando Luis Carrizo, Vicepresidente - Cr. Jorge Omar N. Menem, Vocal - Dr. Ramón A. Brizuela y Doria - Vocal - Ante mí: Dr. José Antonio Rico, Secretario Administrativo, Tribunal de Cuentas de la Provincia.

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 28/2011
Expte: E1-02784-5-11**

Solicitado: Coordinación de Atención Sanitaria al Discapacitado

Adquisición: La compra de medicamentos psicofármacos.

Destino: Servicio de Farmacia de la Coordinación al Discapacitado del Ministerio de Salud Pública.

Presupuesto Oficial Base: \$ 1.331.660,73.

Apertura: día 07/11/11 - horas nueve (09:00).

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública - Domicilio: Avda. Ortiz de Ocampo 1700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración, Ministerio de Salud Pública, sito en Avda. Ortiz de Ocampo 1.700, La Rioja, o al Telefax 03822-453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 13:00 horas.

Retiros de Pliegos: en Coordinación de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración sito en Avda. Ortiz de Ocampo 1700, Provincia de La Rioja y en Casa de La Rioja en Buenos Aires, calle Callao 745, Buenos Aires.

S/c. - 21 y 25/10/2011

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 29/2011
Expte: E1-02550-2-11**

Solicitado: Coordinación de Compras y Contrataciones.

Adquisición: La compra de reactivos.

Destino: Laboratorios de Hospitales Zonales y Centros Primarios de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Presupuesto Oficial Base: \$ 4.102.815,70.

Apertura: día 08/11/11 - horas nueve (09:00).

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud Pública - Domicilio: Avda. Ortiz de Ocampo 1700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración, Ministerio de Salud Pública, sito en Avda. Ortiz de Ocampo 1.700, La Rioja, o al Telefax 03822-453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 13:00 horas.

Retiros de Pliegos: en Coordinación de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración sito en Avda. Ortiz de Ocampo 1700, Provincia de La Rioja y en Casa de La Rioja en Buenos Aires, calle Callao 745, Buenos Aires.

S/c. - 21 y 25/10/2011

VARIOS

Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja

Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria Año 2011

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja, Personería Jurídica 2195, convoca a todos sus afiliados en carácter obligatorio y personal, según lo establece su estatuto, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de octubre 2011 a las 20:30 horas primer llamado y, 21:30 horas segundo llamado. Cita en su sede de calle Remedios de Escalada N° 1.376 - B° Schincal, ciudad Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura de la Memoria Anual, periodo 2010.
- 3) Lectura y puesta a consideración de la Asamblea del Inventario y Balance periodo 2010.
- 4) Consideraciones sobre la situación actual de la profesión farmacéutica.
- 5) Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Lic. Pablo Daniel Chain

Presidente

Colegio de Farmacéuticos

N° 12.538 - \$ 193,00 - 14 al 21/10/2011

Area Bajo Procesamiento

**Zona Oeste - Distrito Santa Florentina - Dpto. Chilecito
Expte. A6-01308-8-11 - Ley 6.595 - 6.643 - 8.244 - 8.761**

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social, comunica que mediante Resolución N° 1.160 de fecha 11/10/2011, en la que se procedió a declarar Area Bajo Procesamiento por 360 días, el lote ubicado en la Zona Oeste del distrito Santa Florentina - Dpto. Chilecito, el cual se encuentra comprendido dentro de las siguientes coordenadas geográficas. 1- 29° 4' 14.33" S / 67° 41' 5.59" O // 2- 29° 5' 22.87" S / 67° 41' 3.41" O // 3- 29° 6' 27.68" S / 67° 39' 24.53" O // 4- 29° 6' 32.37" S / 67° 39' 15.75" O // 5- 29° 6' 49.81" S / 67° 39' 1.53" O // 6- 29° 7' 48.69" S / 67° 38' 57.45" O // 7- 29° 7' 31.58" S / 67° 39' 42.47" O // 8- 29° 6' 53.51" S / 67° 43' 54.84" O // 9- 29° 6' 7.07" S / 67° 47' 23.82" O // 10- 29° 1' 41.88" S / 67° 46' 59.30" O // 11- 29° 2' 39.7" S / 67° 43' 36.64" O. Publicada el Area a Procesar, conforme al Art. 3° de la Ley 8.761, queda prohibido por el término de 360 días a partir de la última publicación ... la ejecución de todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica de los inmuebles y en particular todo acto de toma de posesión de cualquier superficie dentro del mismo sin previa autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social. Firmado Ariel Puy Soria. La Rioja, 11 de octubre de 2011.

Dr. Adi Elías Ricardo

Director Registro de la Propiedad Inmueble
Secretaría de Tierras y Hábitat Social

S/c. - 14 al 21/10/2011

Secretaría de Ambiente de la Provincia

La Secretaría de Ambiente de la Provincia, convoca a participar el día 04 de noviembre de 2011 de la Audiencia Pública para la presentación del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, a desarrollarse en el Auditorio 17 de Octubre, de la Universidad Nacional de La Rioja, ubicado en la Ciudad Universidad de la Ciencia y de la Técnica (Av.Luis M. de la Fuente S/N). El proyecto de Ley se efectúa en el marco de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos. Procedimiento aplicable: Reglamento de Audiencia Pública sobre el proyecto de ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (Resolución S.A. N° 371/11 del 11/11/2011). Instructor: Dr. Ernesto Paolini, Coinstructor Dr. Víctor Adrián Gigena, colaboradora. Srta. Inés de la Vega. Defensores del Ciudadano: Ing. Santiago Gerardo Martínez y Dr. Oscar Nicolás Núñez colaboradoras: Dras. Carolina de la Vega Viale y Silvia Rodríguez. Las inscripciones se recibirán hasta el día 28 de octubre completando el formulario de inscripción que se encontrará a disposición del público en la Secretaría de Ambiente (Av. Facundo Quiroga y Dalmacio Vélez Sarsfield), acompañando la documentación que se solicite. A su vez, se informa que los representantes de las personas jurídicas podrán participar de la Audiencia toda vez

que acrediten la personería invocada mediante instrumento legal correspondiente.

Nito Antonio Brizuela
Secretaría de Ambiente
La Rioja

S/c. - 14 al 21/10/2011

* * *

Olivares S.A.

Convocatoria

El Directorio de Olivares S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 11 de noviembre de 2011 en el domicilio social de Ruta provincial 74 - Km. 1166, Catinzaco, Chilecito, Provincia de La Rioja, a las 13:30 horas en primera convocatoria y para las 14:30 horas en segunda convocatoria.

Orden del día:

1º) Elección de un Accionista para que firme el acta de Asamblea.

2º) Consideración de: Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Neto, sus respectivas Notas, Anexos y demás documentación correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre del año 2010.

3º) Consideración de los compromisos irrevocables de suscripción de acciones y aportes recibidos.

4º) Tratamiento gestión de los Directores, fijación de su retribución en exceso al tope Art. 261 Ley 19.550.

5º) Aumento del Capital Social dentro de las previsiones del Art. 188 LSC a la suma de \$ 3.000.000.

6º) Causas por la cual se convocó la presente Asamblea fuera de término legal.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de (3) días hábiles de anticipación.

El Directorio

Valeria Andrea Moya
Abogada
M.P. N° 1.872

N° 12.552 - \$ 464,00 - 14 al 28/10/2011

* * *

Ludan S.A.

Convocatoria

El directorio de Ludan S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de noviembre de 2011 en el domicilio social de Ruta provincial 74 - Km. 1.164, Catinzaco, Chilecito, Provincia de La Rioja, a las 10:30 horas en primera convocatoria y el mismo día a las 11:30 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Elección de un accionista para que firme el acta de Asamblea.

2º) Consideración de Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo

Neto, sus respectivas Notas, Anexos y demás documentación correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio del año 2011.

3º) Consideración de los compromisos irrevocables de suscripción de acciones y aportes recibidos.

4º) Tratamiento gestión de los Directores, fijación de su retribución en exceso al tope Art. 261 Ley 19.550.

5º) Elección de autoridades.

6º) Aumento del Capital Social dentro de las previsiones del Art. 188 LSC a la suma de \$ 4.000.000.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de (3) días hábiles de anticipación.

El Directorio

Valeria Andrea Moya
Abogada
M.P. N° 1.872

N° 12.553 - \$ 429,00 - 14 al 28/10/2011

* * *

Transferencia del Fondo de Comercio

Se comunica la Transferencia del Fondo de Comercio denominado "Estación de Servicio YPF Olta", ubicado en Ruta Nacional N° 79 y Ruta Provincial N° 28, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja. Vendedores: José Luis Leguiza, D.N.I.: N° 14.748.843 y Lidia Mabel Gómez, D.N.I. N° 16.615.909, ambos domiciliados en calle Julio César Corzo s/n, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano Pcia. de La Rioja; Comprador: José Luis Leguiza D.N.I. N° 33.230.906, con domicilio en calle Julio César Corzo s/n, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja; Oposiciones: Padre Martín Gómez N° 68, de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en el horario de 09:00 a 12:00 y de 19:00 a 22:00. (Estudio Jurídico de Miguel Alexis Vera, Abogado, M.P. 1.268) Art. 2º Ley 11.867.

Miguel Alexis Vera
Abogado
M.P. 1.268

N° 12.565 - \$ 240,00 - 21/10 al 01/11/2011

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Juez, Dr. Aldo Fermín Morales del Juzgado de Trabajo N° 1, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Nancy R. Zalazar, en autos Expte. N° 2.541, caratulados: Fernández Raúl Bernardo c/Taller de Gomería El Gordo de Juan Alberto Terrachano - Despido - Año 2008, se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arieta remate el día 26 de octubre de cte. año a horas 11 (once) en los portales de este Juzgado Laboral sito Avenida Rivadavia N° 198 de esta ciudad, un inmueble ubicado en la acera Sur de la calle Cristóbal Colón s/n° del barrio Carlos Saúl Menem de esta ciudad. El inmueble que se identifica en el Registro de la Propiedad con la Matrícula Registral C-36759 y Nomenclatura Catastral C.: 1; Secc. C.; Mz.835; Parc. "n", se designa como lote "n" de la Manzana 835 y mide diez metros, un centímetro de frente al Norte; por diez metros, con sesenta y siete centímetros de contrafrente hacia el Sur, de fondo en su costado Este, treinta y un metros, ochenta y cuatro centímetros, y de fondo en su costado Oeste, treinta y un metros, con cuarenta y seis centímetros, con una Superficie de treientos veintisiete metros cuadrados, diecinueve decímetros cuadrados; y linda al Norte: con calle Cristóbal Colón de su ubicación; al Sud: con lote "s" y "t"; al Este: con lote "o" y, Oeste con lote "m". Con la base de venta es de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con

Veinte Centavos \$ 4.647,20 equivalente al 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final ofrecido, más la comisión de ley del martillero y el saldo a la aprobación judicial de la subasta. Ocupación: se encuentra ocupado por el Sr. Juan Alberto Terrachano, se encuentra en buen estado de uso y conservación y consta de: una cocina comedor de cuatro por cinco metros, dos dormitorios de cuatro por cuatro metros aproximadamente, y un baño con todos sus accesorios. Para consultas de deudas fiscales dirigirse a la Secretaría de la actuaria. Si resultara inhábil el día programado de la subasta, se realizará el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 11 de octubre de 2011.

Dra. Nancy R. Zalazar
Secretaria de Trabajo y Conc.
Juzgado N° 1 - Secretaría "B"

N° 12.541 - \$ 144,00 - 14 al 21/10/2011

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte N° 9.064 - Letra "S" - Año 2008, caratulados: "Sindicatura del Ex Banco Integ. Dep. Coop. Ltda. c/Lipochaki José Fredi - Ejecutivo", la Martillero Público, Clelia López de Lucero rematará en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día cuatro de noviembre próximo a horas once, la que tendrá lugar en los Estrados de este Tribunal y Secretaría, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad el siguiente bien: un inmueble, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, y que según títulos se identifica como Lote N° 1 de la Manzana B, y se ubica en la esquina Sudeste que forman dos calles proyectadas sin nombre del loteo Villa María Luisa B° Cochangasta de esta ciudad y que mide: de frente al Norte sobre una de las calles referidas 12 m; en su contrafrente Sur mide 12,01 m; de fondo en su costado Oeste, sobre la otra calle publica mide 30,74 m; y de fondo en su costado Este mide 30,64 m, lo que hace una superficie total de 367,5 m², y linda al Norte y Oeste con calles públicas proyectadas sin números; al Sur con propiedad de Francisco Munne y al Este con Lote N° 2. Matrícula Registral: C-16.423; Nomenclatura Catastral: Cir. 1 - Sec. E - Manz. 124 - Parcela "A". Base de Venta: \$ 25.908,40, o sea el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos minutas y gravámenes, se encuentran agregados en autos consultar en Secretaría. Características del inmueble: se trata de un terreno libre de edificación y de ocupantes. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad.

Secretaría, 16 de septiembre de 2011.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 12.585 - \$ 126,00 - 18 al 25/10/2011

Por orden del Juzgado de Paz Letrada, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Inés Vega Gómez de Ocampo, Juez - Secretaría a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, se ha

dispuesto que en los autos caratulados Expte. N° 34.961 - Letra "T" - Año 2002, caratulado: "Tula de Reynoso Julia Teresa c/Tomás Armando Luna y Otro_P.V.E, que se tramitan ante el Juzgado de Paz Letrado N° 1, que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta, venda en subasta, dinero de contado, en efectivo, al mejor oferente, Sin Base, un piano marca Wasburn en muy buen estado de conservación, el día 27 de octubre de 2011 a horas once (11,00) o el subsiguiente día hábil a la misma hora, en calle Güemes N° 118. El bien se exhibirá en calle Benjamín de la Vega N° 52 por la tarde. Edictos publicados por tres (3) días en un diario de circulación local.

La Rioja, 30 de setiembre de 2011.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 12.588 - \$ 20,00 - 21/10/2011

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 11.971 - Letra "F" - Año 2011, caratulados: "Fariás Elvira Aurora - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores de la extinta Sra. Elvira Aurora Fariás, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) días.

Secretaría, 30 de agosto de 2011.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 12.505 - \$ 60,00 - 07 al 21/10/2011

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil - Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Walther Ricardo Vera, en los autos Expte. N° 7.196 - Letra "O" - Año 2011, caratulados: "Oliva, Salvador Crisanto - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el termino de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Salvador Crisanto Oliva, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, ... de ... 2011.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 12.506 - \$ 70,00 - 07 al 21/10/2011

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por (5) veces que en los autos Expte. N° 43.363 - Letra "R" - Año 2011, caratulados: "Romero Pedro Alberto - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Pedro Alberto Romero D.N.I. N° 6.456.217, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley".

Secretaría, 27 de septiembre de 2011.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 12.509 - \$ 70,00 - 07 al 21/10/2011

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, de la Actuaría, Dra. María José Bazán, hace saber por (5) veces que en los autos Expte. N° 42.778 - Letra “M” - Año 2011, caratulados: “Moreno Jorge Camilo - Sucesorio”, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Jorge Camilo Moreno, D.N.I. N° 6.715.836, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince días (15) posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley”.

Secretaría, 27 de septiembre de 2011.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 12.510 - \$ 70,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

La señora Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “A”, a cargo de la actuaría, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte N° 11.949 - Letra “V” - Año 2011, caratulados: “Vera Anastasio Vicente - Sucesorio” cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces a comparecer a los herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Anastasio Vicente Vera o Vicente Anastasio Vera a estar a derecho, Art. 342 y conc. del C.P.C dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de septiembre de 2011.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 12.514 - \$ 80,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco Pcia. de La Rioja, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 3.613 - Letra “C” - Año 2011, caratulados: “Cano Miguel Edmundo y Otra s/Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de los extintos Miguel Edmundo Cano y Petrona Elpidia Vega, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, ... de septiembre de 2011. Sr. Nelson Daniel Díaz - Jefe de Despacho a/c de Secretaría.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 12.515 - \$ 70,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco Pcia. de La Rioja, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 3.614 - Letra “W” - Año 2011, caratulados: “Wuscovi Emma del Valle s/Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de la extinta Emma del Valle Wuscovi, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de

ley. Secretaría, de septiembre de 2011. Sr. Nelson Daniel Díaz - Jefe de Despacho a/c de Secretaría.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 12.516 - \$ 70,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 3.626 - Letra “V” - Año 2011, caratulados: “Valcarce Ramón s/Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores del extinto Ramón Valcarce, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, ... septiembre de 2011. Sr. Nelson Daniel Díaz - Jefe de Despacho a/c de Secretaría.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 12.517 - \$ 70,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de Instancia Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Francisco Heriberto Enrique y Olga Rosa Silva, a comparecer en autos Expte. 2.432 - “E” -Año 2010, caratulados: “Enrique Francisco Heriberto y Otra s/Sucesorio Ab Intestato” dentro del plazo de quince (15) días posteriores a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 2 del C.P.C.). Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría Civil, 09 de marzo de 2011.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 12.520 - \$ 80,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

La Dra. Marta E. Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 432.708 - Letra “R” - Año 2011, caratulados: “Rodríguez Norma Irene - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Norma Irene Rodríguez, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 02 de agosto de 2011.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 12.521 - \$ 80,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazuchelli, Secretaría “A” de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los

autos Expte. N° 9.356 - Letra "N" - Año 2005, caratulados: "Nieto Francisco Aníbal - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Francisco Aníbal Nieto, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 05 de mayo de 2011.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 12.522 - \$ 70,00 - 07 al 21/10/2011

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María José Bazán, en autos Expedientes N° 42.870 - Letra "A" - Año 2011, caratulados: "Aguilar Mario José - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto, Aguilar Mario José, para que dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, La Rioja, 28 de septiembre de 2011.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 12.529 - \$ 80,00 - 11 al 25/10/2011

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", Secretaría a cargo Dra. María Emilia Castellanos; cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Martín Vila, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 42.779 - Letra "R" - Año 2011, caratulados: "R.M.P. Vila Martín s/Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.

Secretaría, septiembre de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

N° 12.530 - \$ 70,00 - 11 al 25/10/2011

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, por ante la Secretaría "A", en autos Expte. N° 22.067 - Letra "K" - Año 2010, caratulados: "Karlic, Catalina - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Catalina Karlic y/o Catalina Carlich para que comparezcan dentro de los quince, (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 01 de setiembre de 2011.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría "A"

N° 12.531 - \$ 80,00 - 11 al 25/10/2011

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 20.345 - Letra "T" - Año 2007, caratulados: "Ticac Beatriz Isabel - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Beatriz Isabel Ticac para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 18 de marzo de 2008.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 12.532 - \$ 80,00 - 11 al 25/10/2011

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 21.697 - Letra "K" - Año 2010, caratulados: "Karlic, Miguel - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto, Miguel Karlic para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 22 de octubre de 2010.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 12.533 - \$ 70,00 - 11 al 25/10/2011

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofia Elena Nader de Bassani, en autos Expte. N° 321-O-2011, caratulados: "Oyola, Pedro César - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Pedro César Oyola, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 13 de septiembre de 2011.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría "A"

N° 12.534 - \$ 60,00 - 11 al 25/10/2011

* * *

El Sr. Presidente de la Cuarta Circunscripción de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del actuario, Nelson Daniel Díaz, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 3.610 - Letra "C" - Año 2011, caratulados: "Carrizo Virginia del Trancito y Otra c/Suc. de Damián Antonio Nieto y Otra s/Usucapión", que la Sra. Virginia del Trancito Carrizo y Nelly Edith Santander han iniciado Juicio de Usucapión, respecto al inmueble ubicado en la localidad de Cuipán, Dpto. San Blas de Los Sauces de esta Provincia de La Rioja, cuyos linderos son: al Norte, entre los puntos A y B, con propiedad de Suc. de Damián Antonio Nieto; al Este, puntos B y C Ruta Nacional. N° 40; al Sud puntos C y D con callejón público; y al Oeste, puntos D y A con propiedad de sucesión de Damián Nieto. Y que tiene una superficie total de 5.056,64 m2. Su Nomenclatura Catastral es: Circunscripción V, Sección A, Manzana 5, Parcela 8, Dpto. 5; en consecuencia se cita y emplaza

a estar a derecho a quien o a quienes se consideran con derecho sobre el predio descrito, dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, septiembre de dos mil once.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 12.535 - \$ 160,00 - 11 al 25/10/2011

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Marta C. R. de Reinoso, Secretaría "A" del actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria, en los autos Expte N° 31.572-R-2009, caratulados: "Reyes Vda. de Reynoso Segunda Isabel s/Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Segunda Isabel Reyes y/o Isabel Reyes, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de agosto de 2011.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 12.537 - \$ 70,00 - 14 al 28/10/2011

* * *

La Sra. Jueza, Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil y Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 32.803-F-2011, caratulados: "Fariás Eleisamon Napoleón - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios y acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Eleisamon Napoleón Fariás, a comparecer y estar a derecho en los citados autos, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación local.
Secretaría, 30 septiembre de 2011.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 12.539 - \$ 70,00 - 14 al 28/10/2011

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" del actuario, Dra. María Emilia Castellanos, Secretaria, en los autos Expte N° 42.383-T-2011, caratulados: "Torres Elva Salustriana s/Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Elva Salustriana Torres L.C. N° 7.898.531 a comparecer a estar a derecho en autos, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, abril de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

N° 12.542 - \$ 70,00 - 14 al 28/10/2011

* * *

La Cámara Primera Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Chilecito, de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto "Mayorga Alexis Sebastián, en Exptes. 365 - Año 2011 - Letra "M", caratulados: "Mayorga Alexis Sebastián - Sucesorio Ab Intestato", para que comparezcan dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 340 sgtes. y cts. del C.P.C.) a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Raúl E. Villalba - Juez, ante mí: Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaria.
Chilecito, octubre de 2011.

Dr. Raúl E. Villalba
Juez de la Cámara Segunda

Dra. Karina Anabella Gómez
Secretaría "A"

N° 12.543 - \$ 80,00 - 14 al 28/10/2011

* * *

La Cámara Segunda Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Chilecito, Pcia. de La Rioja, Secretaría N° B, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Artaza Eva Estela Maris en Expte. N° 22.189 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Artaza Eva Estela Maris - Sucesorio Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Que para mayor recaudo a continuación se transcribe en su parte pertinente del proveído que así lo ordena: Chilecito tres de febrero de dos mil once... publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Dra. Sofía Elena Nader de Basani - Juez, Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria.

Dra. María Greta Decker Smith
Secretaría "B"

N° 12.544 - \$ 90,00 - 14 al 28/10/2011

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, en los autos Expte. N° 32.839 - Letra "R" - Año 2011, caratulado: "Rodríguez Isabel Mercedes - Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a comparecer al juicio de la sucesión de la extinta Isabel Mercedes Rodríguez, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley (Arts. 340, 342 C.P.C.).
La Rioja, 12 de setiembre de 2011.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 12.545 - \$ 90,00 - 14 al 28/10/2011

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara de Instancia Unica de la Vta. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, cita y emplaza, en autos Expte. N° 2.229 - "R" - 2009, caratulados: "Ruarte, Abdón Ignacio s/Declaratoria de Herederos", a los Sres. Flavia Roberta Ruarte, Zenón Cirilo Ruarte, Emma del Rosario Ruarte y Ramón Evangelista Ruarte, a comparecer a juicio dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de octubre de 2010.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 12.548 - \$ 60,00 - 14 al 28/10/2011

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en autos Expte. N 16.558 - "V" - 2011, caratulados: "Vicentini, René Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto René Nicolás Vicentini, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en diario El Independiente o Nueva Rioja.
Chilecito, L.R., 29 de septiembre de 2011.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dra. Carolina Ormeño
Secretaría N° 1

N° 12.549 - \$ 60,00 - 14 al 28/10/2011

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la señora Secretaria, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Isabel Ida Salaroglio e Italo Mercol, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 42.380 - Letra "S" - Año 2011, caratulados: "Salaroglio Isabel Ida - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 12 de octubre de 2011.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 12.550 - \$ 70,00 - 14 al 28/10/2011

El Dr. Walther Ricardo Vera, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría en lo Civil y Correccional a cargo del Dr. David Lino Maidana Parisi, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 7.108 - Letra "B" - Año 2011, caratulados: "Busto Olga Reese - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Olga Reese Bustos, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de octubre de 2011.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 12.555 - \$ 70,00 - 14 al 28/10/2011

La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces, en el "Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Francisco Antonio Domínguez, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 011 - Letra "D" - Año 2011, caratulados: "Domínguez Antonio Francisco - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial.
Chilecito, La Rioja, 29 de septiembre de 2011.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría "A"

S/c. - 18/10 al 01/11/2011

La señora Juez de Paz Letrado la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2; a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces, en el "Boletín Oficial y Radio Municipal", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Hugo Humberto Díaz, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) posteriores de la ultima publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 16.534 - Letra "D" - Año 2011, caratulados: "Díaz Hugo Humberto - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial sin cargo (Art.164 y 165 inc. 2° y 49° del C. P. C.).
Chilecito, La Rioja, ... septiembre de 2011.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dra. Carolina Ormeño
Secretaria

S/c. - 18/10 al 01/11/2011

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, en autos Expte. N° 3.594 - Letra "S" - Año 2011, caratulados: "Sara Edith Margarita s/Rectificación de Partida por error de inscripción Ley N° 18.248", hace saber por dos (2) veces, que se ha iniciado juicio de Cambio o Adicción de Apellido de quienes en vida fueron: Andrés Valiente y Dela Margarita Valiente por sus nombres originarios: Andrea Vaglianti y Dela Margarita Vaglianti, en consecuencia, publíquese edictos citatorios una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial (Art.17 de la Ley.18.248).
Secretaría Civil, Aimogasta, 29 de agosto de 2011.

Dr. Gustavo Roque Díaz
Abogado
M.P. 933

N° 12.556 - \$ 40,00 - 18/10 y 01/11/2011

El Presidente de la Excm. Cámara Unica, Secretaría Civil, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero en autos Expte. N° 6.913 - Letra "Ch" - Año 2010, caratulados: "Chiavassa, Oreste César - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes e consideren con derecho sobre los bienes César Chiavassa a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 14 de marzo de 2011.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 12.557 - \$ 70,00 - 18/10 al 01/11/2011

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Walther Ricardo Vera en los autos Expte. N° 7.204 - Letra "Q" - Año 2011, caratulados: "Quinteros, Ángel Carlos Alberto y Otra - Declaratoria de Herederos" cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos, Angel Carlos Alberto Quinteros y Juana Petrona Vera, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.
Secretaría, ...de ... de 2011.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 12.559 - \$ 60,00 - 18/10 al 01/11/2011

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Walther Ricardo Vera en los autos Expte. N° 7.209 - Letra "G" - Año 2011, caratulados: "Gómez Ángel Vicente - Declaratoria de Herederos" cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Angel Vicente Gómez bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.
Secretaría, ... de ... de 2011.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 12.560 - \$ 60,00 - 18/10 al 01/11/2011

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Emilia Castellanos, en los autos Expte, N° 42.937 - Letra "A" - Año 2011, caratulados: "Adamo Irma Susana - Sucesorio" hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de octubre de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

N° 12.562 - \$ 60,00 - 18/10 al 01/11/2011

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto José Horacio Soria, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 42.646 - Letra "S" - Año 2011, caratulados: "Soria José Horacio - Sucesorio".
Secretaría, 25 de julio de 2011.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 12.564 - \$ 60,00 - 18/10 al 01/11/2011

La Sra. Presidente de la Cámara de Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos Expte. N° 2.605-"P"-2011, caratulados; "Pereira, Francisco Javier - Sucesorio", cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Francisco Javier Pereira, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de la circulación provincial.
Secretaría, 03 de octubre de 2011.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 12.568 - \$ 80,00 - 18/10 al 01/11/2011

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso; Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Emilia Castellanos, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión de la extinta Daniela Nicolasa Santillán, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días partir de la última publicación en los autos Expte. N° 42.657 - Letra "R" - Año 2011, caratulados: "R.M.P. Santillán Daniela Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.
Secretaría, septiembre de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

S/c. - 21/10 al 04/11/2011

El Sr. Juez de Cámara de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", hace saber que en los autos Expte. N° 11.005 - Letra "N" - Año 2011, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora Y", la Institución ha iniciado trámite a los fines de la inscripción del Nuevo Directorio, Comisión Fiscalizadora, distribución de cargos a) se eligen los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, mediante acta de Asamblea General Ordinaria N° 50 de fecha 05-04-2011, son elegidos por los accionistas clase "A" Presidente: Jorge Rodolfo González, LE. 4.256.948; Directores Titulares y Vicepresidente: Néstor Carlos Ick, D.N.I.

7.183.843, Jorge Fabián González, D.N.I. 16.528.670, y Directores Suplentes: Lic. Gustavo Eduardo Ick, D.N.I. 20.564.189 y Lic. Fernando Luis Rojo, D.N.I. 7.853.445. La Comisión Fiscalizadora, Síndicos Titulares, los accionistas clase "A" Dra. María Josefina Zabala, D.N.I. 12.695.727, y Cr. Gustavo Peri D.N.I. 13.305.703 y como Síndicos Suplentes el Cr. Roberto Daniel Capaccio, D.N.I. 8.104.443 y Cr. Rubén Gustavo Ainette, D.N.I., por los accionistas clase "B", Síndico Titular Cr. Luis Alberto Cerrezuela, D.N.I. 10.295.900. La Rioja, 05 de octubre de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Encargada del Registro Público de Comercio

Nº 12.584 - \$ 107,00 - 21/10/2011

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Doctora Marta C.R. de Reinoso, Secretaria "A" del actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "Vera Agustín Adolfo - Sucesorio Ab Intestato", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en los autos Expte. Nº 32.938 - Letra "V" - Año 2011, caratulados: "Vera Agustín Adolfo - Sucesorio Ab Intestato." Secretaría, 07 de octubre de 2011.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 12.586 - \$ 80,00 - 21/10 al 04/11/2011

* * *

El Dr. Walter Ricardo Vera, Presidente de la Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, Secretaria Civil a cargo del Dr. David L. Maidana Parisi, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Juin María Emilia e Iturralde Roberto Daniel, en autos caratulados: "Juin María Emilia y Otro s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. Nº 7.194 - Letra "J" - Año 2011, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, septiembre de 2011.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 12.587 - \$ 90,00 - 21/10 al 04/11/2011

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en Aimogasta, Dr. Juan Manuel Martín, Secretaria Civil a cargo del Sr. Nelson Daniel Díaz, hace saber que en los autos Expte. Nº 3.565 - Letra "R" - Año 2011, caratulados: "Ramos, Luciano Alberto y Otra c/Ramón Casimiro Gaetán y Otros s/Usucapión", se ha ordenado publicar edictos por el término de cinco (5) veces en razón de que se ha iniciado Información Posesoria con relación a un inmueble ubicado en el departamento Arauco, ciudad de Aimogasta. Nomenclatura Catastral: Dpto.: 04 - Circunscripción: I, Sección B, Manzana 26, Parcela: 39, 55, 12, 13 (parte), con una superficie total de 4.136,93 m2, y que linda: al Norte: terreno propiedad de los presentados, al Sur: con

sucesión Díaz, del Carmen y con propiedad del Sr. Fernández Daniel, al Este: con la calle 9 de Julio, al Oeste: con propiedad de los Sres. Romero Luis y Moreno Ramón Nicolás y al Noroeste: con propiedad de los Sres. Bancharo Gustavo y Moncada Leonardo. Se cita, asimismo, a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble a presentarse a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario el Independiente.

Secretaría, 29 de julio de 2011. Nelson Daniel Díaz a/c Secretaría Civil.

Dra. Ana Florencia Mercol
Secretaria Penal a/c.

Nº 12.589 - \$ 150,00 - 21/10 al 04/11/2011

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaria "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Amado Juri, en los autos Expte. Nº 32.435 - Letra "J" - Año 2010, caratulados: "Juri Amado - Sucesorio", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 05 de octubre de 2011.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 12.590 - \$ 60,00 - 21/10 al 04/11/2011

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti - Secretaria "B", de la actuaria Secretaria, Dra. María Haideé Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos "Juan Pedro y/o Pedro y/o Juan Ferreyra" y "Ramona Genoveva y/o Genoveva Cabrera", para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 340, 342 C.P.C.), en los autos Expte. Nº 9.820 - Letra: "F" - Año 2010, caratulados: "Ferreyra Juan Pedro y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Dra. María Elisa Toti - Presidente - Dra. María Haideé Paiaro - Secretaria. Por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación. La Rioja, 11 de octubre de 2011.

Dra. María Haideé Paiaro
Secretaria

Nº 12.591 - \$ 80,00 - 21/10 al 04/11/2011

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B", a cargo de la Dra. María Emilia Castellanos, en los autos Expte. Nº 11.038 - Letra "B" - Año 2011, caratulados: "Bolsa de Comercio de La Rioja S.A. - Inscripción de Cambio de Domicilio Social", hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita la inscripción del cambio de domicilio de la sede social a calle Rivadavia Nº 684, 1º Piso de esta ciudad, que fuera aprobado mediante Acta de Directorio de fecha 28 de junio de 1995, celebrado por la Bolsa de Comercio de La Rioja S.A. Se da cumplimiento a la toma de razón de dicho cambio de domicilio de la sede social mediante Disposición I.P.J. (E) Nº 186/11 de fecha 28 de junio de 2011. Publicación de edicto por un (1) día en el Boletín Oficial.

Secretaría, 12 de octubre de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Encargada del Registro Público de Comercio

N° 12.592 - \$ 57,00 - 21/10/2011

El Sr. Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dr. Raúl Enrique Villalba, hace saber que en los autos Expte. N° 287 - Año 2011 - Letra "S", caratulados: "Salum Jorge Adib - Sucesorio Ab Intestato" se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. Salum Jorge Adib, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, La Rioja, 29 de septiembre de 2011.

Dra. Karina Anabella Gómez
Secretaría "A"

N° 12.593 - \$ 80,00 - 21/10 al 04/11/2011

El señor Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría Civil "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante autos Expte. N° 026 - Año 2011 - Letra "I", caratulados: "Inverlatina" S.R.L. s/Inscripción del Contrato Social" se encuentra tramitando la inscripción de la referida sociedad, habiendo ordenado de conformidad a lo establecido por el Art. 10 de la Ley 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto: Socios: Daniel Favio Vera, argentino, de 42 años de edad, soltero, D.N.I. N° 20.542.296, con domicilio en calle Castro Barros 246, Departamento N° 2, de la localidad de Chilecito, provincia de La Rioja; y Maricel Silvina Montecino, argentina, de 23 años de edad, soltera, D.N.I. N° 33.376.285, con domicilio en calle Independencia 460, de la ciudad de Chilecito; Fecha de Constitución: el 29 de julio de dos mil once; Razón Social: "Inverlatina S.R.L."; Objeto: La sociedad tiene por objeto comercial realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o delegando en terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades a) explotación, administración de hospedajes, barrios cerrados o countries, cabañas turísticas, agencias y spa; b) agropecuarias e inmobiliarias; c) construcción; d) actuar como corredor; e) comisiones, mandatos y representación; f) constituir, administrar, gestionar, fiscalizar, auditar y representar consorcios, refrendar reglamentos; g) operaciones de importación y exportación; h) implementar la instrumentación, diseño, modelos administración y/o comercialización de instrumentos financieros actuales y los que en el futuro pudieran crearse, sirviendo a modo meramente enunciativo: leasing, factoring, fideicomiso financiero, fideicomiso inmobiliario, fideicomiso agropecuario, etc. por sí mismos o delegando en terceros, ya sean éstos encargados por terceros o propios, en este último caso con exclusión de aquellos comprendidos en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público de capitales; i) compra y venta y negociación de títulos públicos y/o privados, y/o toda clase de valores mobiliarios y títulos de créditos, j) Así mismo la sociedad tendrá como objeto comercial comprar, vender, consignar, locar, asegurar, distribuir, exportar, importar, financiar, producir, patentar invenciones nacionales o extranjeras, y realizar operaciones afines y complementarias de cualquier clase de productos materiales e intelectuales o servicios, sin restricción, ni limitación alguna ya sea por su propia cuenta o asociada a otra empresa o de terceros independientes tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social que no estén prohibidos por las leyes y este contrato. Plazo de Duración: La duración se fija en 99 años, contando a partir del día uno del mes de

septiembre del año dos mil once, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos; Capital Social: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), estando conformado por 100 (cien) Cuotas Sociales de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una; Administración y Representación Legal: Gerencia unipersonal a cargo del señor Daniel Favio Vera, D.N.I. N° 20.542.296, como Gerente, por el término de cinco (5) ejercicios, pudiendo a su finalización ser renovado por otro período igual de tiempo por la mayoría social. Fiscalización: Quedará sujeta a lo preceptuado por el Art. 158 y cc. de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales; Fecha de Cierre del Ejercicio Social: El 31 de diciembre de cada año.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 12.594 - \$ 214,00 - 21/10/2011

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. María Elisa Toti y Secretaria Dra. María Emilia Castellanos, en los autos Expte. N° 39.767 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Baquel Isabel Julia - Información Posesoria"; cita y emplaza a comparecer a todos los que se consideren con derecho y al señor Fito Mercado (Colindante) bajo apercibimiento de designarle en su en su reemplazo, al Defensor de Ausentes, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces. Notifíquese. La Rioja, agosto de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

N° 12.595 - \$ 80,00 - 21/10 al 04/11/2011

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Doctora Marta C. R. de Reinoso, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "Barrionuevo Pedro Roberto - Sucesorio Ab Intestato", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 32.936 - Letra "B" - Año 2011, caratulados: "Barrionuevo Pedro Roberto - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 13 de octubre de 2011.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 12.596 - \$ 80,00 - 21/10 al 04/11/2011

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María Emilia Castellanos, hacer saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Carrizo Sebastiana Ayersa y González Wenceslao Nicolás, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.453 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Wenceslao Nicolás y Otra - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, octubre de 2011.

Dra. María Emilia Castellanos
Secretaria

N° 12.597 - \$ 60,00 - 21/10 al 04/11/2011

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Dr. Diego Felipe Alvarez
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Juan Carlos Vergara
De Salud Pública

Prof. Griselda Herrera
De Desarrollo Social

Dr. Juan José Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Sr. Pedro Fernando Agost
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

Lic. Gabriela LATTUCA
De la Mujer

Dr. Alberto Rubén Andalor
De Prevención de Adicciones

D. Isidro Ceballos
De Deportes, Juventud y Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
a/c. Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

Arq. Juan Fernando Carbel
De Obras Públicas

D. Adrián Ariel Puy Soria
De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

Lic. Liliana Cabral De Falcon
De Desarrollo Humano

Prof. Domingo Antolín Bordon
De Derechos Humanos

Ing. Germán Enrique Gracia
Del Agua

Crio. Myor. Antonio Nicolás Chumbita
De Seguridad

Sra. Mabel Amador
De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

D. Luís María Solorza
De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

Sr. Diego Nahum Ayán
De la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sra. Silvia Amarfil
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luís José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	2,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	2,00
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	2,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,70
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,70
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	7,15
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	7,15
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	34,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	7,15

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Ejemplar del día	Pesos	2,50
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	3,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	3,50
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	4,00
Suscripción anual	Pesos	400,00
Colección encuadernada del año	Pesos	600,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	800,00